

ACTA DE SENTENCIA, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 9 días del mes de Junio del año 2026, el Sr. Juez de Juicio, del Foro de Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Dr. Alejandro I. Pellizzon, procede a dictar sentencia en los autos caratulados “F, D I S/ ABIGEATO”, LEGAJO N°: MPF-VR-01461-2020, causa seguida contra; D I F, ...-

HECHO; Se le reprocha al nombrado el siguiente hecho: “Ocurrido el día 30 de junio de 2020, a las 22 hs. aproximadamente, en la Estancia ... ubicada en el ... de la Ruta Nacional 22 de la localidad de Chichinales, propiedad de la firma ... S.A. En la oportunidad el imputado D I F ingresó al predio descripto y previo faenar el animal, se apoderó ilegítimamente de 1 ovino raza merino multipropósito, lana blanca de aproximadamente 55 kg, luego huyo del lugar llevándose consigo la carne a bordo de una motocicleta. Dicho accionar fue advertido por los vecinos del campo lindante quienes luego de de una persecución lograron interceptarlo a F y dar aviso a personal policial de la Comisaría 40 de Chichinales quienes procedieron a su detención y al secuestro de los restos del animal sustraído”.

ENCUADRE TÉCNICO: El hecho descripto fue calificado por el Ministerio Público Fiscal como: ABIGEATO (Arts. 45 y 167 ter. del Código Penal).-

En la audiencia celebrada en el día de la fecha el imputado y su defensora, Dra. Julieta Soler, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado por la Sra. Fiscal, Dra. Vanesa Cascallares, mediante el cual se fijó el hecho y su calificación legal conforme se detalla precedentemente, solicitando se imponga a D I F la pena de DOS AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, con más las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse sin expresa conformidad del juez de ejecución; b) Abstenerse del consumo de estupefaciente y abusar de bebidas alcoholicas; c) Presentaciones cuatrimestrales en el IAPL; y costas del proceso.-

Cedida que le fuera la la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronuncie sobre el acuerdo presentado, previo hacerle saber las consecuencias jurídicas del mismo, dijo que reconoce su participación y culpabilidad en el hecho que se le imputa, aceptando asimismo la calificación legal propuesta, la pena propiciada y las reglas de conducta, no teniendo interés en agregar nada más al respecto.-

Dicho lo precedente, considero que el acuerdo al que han arribado las partes cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el art. 212 del CPP, encontrando el mismo apoyatura en las distintas evidencias presentadas en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal, y que no han sido objetadas por la defensa, las que sumadas

al reconocimiento del hecho por parte del imputado acreditan, tanto la existencia histórica del mismo, como su autoría.-

La calificación legal atribuida resulta adecuada, y la pena propuesta por la Fiscalía dentro de los parámetros legales establecidos para el delito por el cual se acusa, habiendo sido aceptada tanto por el imputado como por su Defensora.-

Por todo lo expuesto;

FALLO: I.- DECLARANDO FORMALMENTE ADMISIBLE el acuerdo presentado por las partes en el día de la fecha en los términos del art. 212 del C.P.P..-

II.- CONDENANDO a D I F, ya filiado, como autor, penalmente responsable, del delito de ABIGEATO, a la PENA DE DOS (2) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL y costas del proceso (arts. 29, 45 y 167 ter. del CPENAL).-

III.- Durante el término de DOS AÑOS, el inculcado deberá respetar las siguientes reglas de conducta:

Fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse sin expresa conformidad del juez de ejecución.-

Presentarse cada cuatro meses por ante el IAPL.-

d) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas.

Todo, bajo apercibimiento del art. 27 bis CPENAL.-

IV.- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir efectuada por las partes, quedando firme el presente fallo en este acto.

V.- Por medio de la Oficina Judicial regístrese, efectúense las comunicaciones de Ley, ofíciase a los organismos pertinentes, notifíquese a la víctima en los términos del art. 11 bis de la Ley 24660 y fórmese legajo de Ejecución de Pena.-

Firmado digitalmente por PELLIZZON Alejandro Ignacio

Fecha: 2026.06.09 09:21:15 -03'00'